

**Propuesta de Resolución de XX de XX de 202X del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), por la que se formaliza la primera Convocatoria del Programa de incentivos a estudios de viabilidad de proyectos, de carácter innovador, de energía geotérmica de media y alta temperatura, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU. (Programa GEOTERMIA PROFUNDA)**

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) tiene entre sus objetivos que nuestro país apueste por la descarbonización, invirtiendo en infraestructuras verdes, de manera que se transite desde las energías fósiles hasta un sistema energético limpio, siendo la transición ecológica uno de sus cuatro ejes transversales, todo ello en consonancia con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, remitido a la Comisión Europea en marzo de 2020, que proporciona el marco director del programa de inversiones y reformas para una transición medioambiental justa que desarrolle las capacidades estratégicas de la economía verde. El PNIEC 2021-2030 incluye, entre sus objetivos energéticos, lograr en 2030 una presencia de las energías renovables sobre el uso final de energía del 42%.

El PNIEC prevé el desarrollo de nuevas instalaciones de generación eléctrica con renovables (medida 1.1), así como la necesidad de programas específicos de ayuda para tecnologías en desarrollo o para territorios extrapeninsulares y, por otro lado, la medida 1.12 “Proyectos singulares y estrategia para la energía sostenible en las islas” establece la necesidad de desarrollar las tecnologías más innovadoras para la consecución de los objetivos del Plan. En este sentido, se menciona la singularidad de la geotermia profunda, de media y alta temperatura, cuyo carácter innovador se justifica al no disponer de mercado en España, por la fuerte barrera de entrada que suponen los elevados costes y riesgos asociados a la definición, localización y disponibilidad del recurso geotérmico, que ha impedido hasta el momento la implantación de los primeros proyectos en España. Concretamente, el PNIEC establece un objetivo de potencia a instalar de geotermia para producción de electricidad de 15 MW eléctricos para el año 2025 y un total de 30 MW eléctricos para el año 2030.

En este contexto, con fecha XX de xxxxxxxx de 2022, fue aprobada la Orden TED/XXXX/2022, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a estudios de viabilidad para la evaluación del potencial de proyectos, de carácter innovador, de energía geotérmica de media y alta temperatura, en el marco del Plan de Recuperación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

Mediante esta orden se establecieron las bases reguladoras para la selección y concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a estudios de viabilidad de proyectos geotérmicos de media y alta temperatura, con la finalidad de contribuir a los objetivos marcados por la Componente 7: “despliegue e integración de energías renovables”, para impulsar el desarrollo de proyectos de energías renovables pero también, como en este caso, el apoyo a tecnologías que todavía no han iniciado su desarrollo en el territorio español por sus barreras de entrada y su carácter innovador, así como la consecución de los objetivos fijados por el PNIEC 2021-2030 para la geotermia para producción de electricidad.

Por tanto, mediante esta resolución se aprueba la primera convocatoria de los programas de incentivos a estudios de viabilidad de proyectos, de carácter innovador, de energía

geotérmica de media y alta temperatura para generación de electricidad, para contribuir a la ejecución de las actuaciones que se enmarcan dentro del mencionado Componente 7.

Las ayudas convocadas en esta resolución, entre otros posibles beneficiarios, están dirigidas a entidades con personalidad jurídica que realicen actividad económica. Por ello se someterán a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicándose la exención por categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (Sección 7), sin perjuicio del resto de disposiciones tanto de derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo Europeo de Recuperación como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. El citado reglamento establece que las ayudas para estudios medioambientales serán compatibles con el mercado interior siempre que cumplan las condiciones previstas en su artículo 49.

Este Programa de ayudas se convoca y gestiona, como órgano concedente, por E.P.E. Instituto para la diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., organismo público adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Secretaría de Estado.

La presente convocatoria estará dotada con una cuantía inicial de XXXXX millones de euros (XXXX millones de euros), previamente transferidos a IDAE desde los Presupuestos Generales del Estado de la aplicación presupuestaria 23.50.420B.748 "Al IDAE. Para la promoción de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia".

Las ayudas, conforme a las bases reguladoras, serán financiadas con el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en la medida que las actuaciones contempladas por los programas que se implementan a través del mismo se encuentran incluidas en los paquetes de actuación de la inversión 1 (C7.11), Desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en los procesos productivos en una cuantía de XXXXXX euros, así como en las actuaciones de inversión 2 (C7.12) "energía sostenible en las islas" en una cuantía de XXXXXXX euros, ambas del Componente 7 (C7), Despliegue e integración de energías renovables, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por las instituciones europeas competentes.

A tenor de lo dispuesto por el apartado 1 del artículo 60 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, no resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En consecuencia, este Consejo de Administración, teniendo en cuenta lo establecido por la disposición adicional vigésima sexta de la Ley General de Subvenciones, y conforme a lo previsto en las letras e) y g) del apartado 1 del artículo 7 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del IDAE, en relación con lo dispuesto por el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Orden TED/XXX/202X, de XXX, resuelve aprobar la presente Convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones al Programa de

incentivos a estudios de viabilidad para la evaluación del potencial de proyectos, de carácter innovador, de energía geotérmica de alta temperatura en el Marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme a las siguientes,

## DISPOSICIONES

### **Primera. Objeto y finalidad de la convocatoria.**

1. Mediante la presente Resolución se realiza la primera convocatoria de los Programas de incentivos a estudios de viabilidad de proyectos, de carácter innovador, de energía geotérmica de media y alta temperatura, destinados a la generación de electricidad, dentro del Marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
2. La concesión de ayudas de esta Convocatoria se realiza al amparo de la Orden TED/XXX/202X, de XX de XXX, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a estudios de viabilidad de proyectos, de carácter innovador, de energía geotérmica de media y alta temperatura (Programa GEOTERMIA PROFUNDA), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicada en BOE nº XXX de XXX de XXX de 2022.
3. Esta convocatoria tiene la finalidad de seleccionar a los beneficiarios de las ayudas de los programas de incentivos que, cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos por las bases reguladoras, obtengan mayor puntuación según los criterios de valoración establecidos en el Anexo IV de esta Convocatoria, teniendo en cuenta las consideraciones indicadas en el Anexo III. La evaluación de ayudas y valoración de puntuaciones será realizada por la Comisión Técnica de Valoración especificada en el artículo 18 de la Orden TED/XXX/202X, de XXX de XXX.

### **Segunda. Ámbito de aplicación.**

1. El ámbito de aplicación de la presente convocatoria se circunscribe a estudios de viabilidad de proyectos, de carácter innovador, de energía geotérmica de media y alta temperatura, según se define en el artículo 1 de las bases reguladoras.
2. El ámbito geográfico de las actuaciones subvencionables será todo el territorio nacional.

### **Tercera. Beneficiarios.**

1. Podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas de esta convocatoria las personas jurídicas, consorcios o agrupaciones, públicas o privadas, según se establece en el artículo 4 de la Orden TED/XXXX/2022.
2. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones y requisitos recogidos en las bases reguladoras para la concesión de ayudas a estudios de viabilidad de proyectos, de carácter innovador, de energía geotérmica de media y alta temperatura en el Marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

#### **Cuarta. Obligaciones esenciales de los beneficiarios e incumplimientos.**

Las obligaciones esenciales de los beneficiarios se especifican en el artículo 5 de las bases reguladoras establecidas por la Orden TED/XXX/202X, de XXX de XXX.

Asimismo, los incumplimientos y causas de pérdida del derecho a percibir las ayudas o reintegro de las mismas se recogen en el artículo 23 de las mismas bases reguladoras.

#### **Quinta. Presupuesto y financiación de la Convocatoria de ayudas.**

1. La presente convocatoria cuenta con una dotación presupuestaria total de XXXXXX euros, con origen en el presupuesto del IDAE. De conformidad con lo previsto en la regla séptima del artículo 7 de la referida Ley 11/2020, de 30 de diciembre, los ingresos por transferencias recibidas con cargo a la aplicación presupuestaria 23.50.420B.748 «Al IDAE. Para la promoción de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia», están legalmente afectados a financiar proyectos o líneas de actuación integrados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La dotación presupuestaria mencionada se distribuye de la siguiente forma:

- XXXXXX euros para la Comunidad Autónoma de Canarias, provenientes de la Inversión 2, Componente 7.
- XXXXXX euros, provenientes de la Inversión 1, Componente 7.

Este presupuesto será objeto de financiación con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, incluyéndose ambas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por las instituciones europeas competentes. A estos efectos, se reconoce la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control incluidos en el mencionado Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como los establecidos para la gestión y ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

En todo caso, tanto la concesión como la cuantía de las ayudas a otorgar estarán supeditadas a la disponibilidad del crédito correspondiente.

2. Antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, se podrá valorar la ampliación de presupuesto y plazo de presentación de solicitudes destinado al Programa, mediante acuerdo del Consejo de Administración del IDAE, siempre que no se supere el límite de gasto anual establecido en el Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión de 17 de junio.

#### **Sexta. Régimen de concesión y modalidad de la ayuda.**

1. El régimen de concesión será el de concurrencia competitiva, conforme al artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras y en la presente Convocatoria.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de las bases reguladoras, las ayudas consistirán en una subvención a fondo perdido que el IDAE podrá adelantar al beneficiario mediante un anticipo al objeto de facilitar la financiación de los proyectos. El anticipo consistirá en el abono por IDAE, previo otorgamiento de garantía, de un anticipo de la ayuda concedida, en los términos establecidos en los artículos 24 y 25 de las bases reguladoras.

3. Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicándose la exención por categoría de ayudas de ayuda para la protección del medio ambiente (Sección 7) y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

**Séptima. Actuaciones subvencionables del estudio de viabilidad.**

1. Las actuaciones subvencionables para llevar a cabo el estudio de viabilidad serán las indicadas en el artículo 11 y Anexo I de las bases reguladoras establecidas por la Orden TED/XXX/202X, de XXX de XXX.
2. Los estudios de viabilidad financiados por esta Convocatoria, incluidas todas las actuaciones necesarias para llevarlos a cabo, atenderán al principio de “no causar perjuicio significativo” a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.
3. Se deberá formular una única solicitud por campo geotérmico (uno o varios permisos de investigación) que pretenda ser objeto de ayuda, cumpliendo con los requisitos que se establecen en el Anexo I, donde se van a realizar los ensayos, sondeos y actividades necesarias para el conocimiento y definición del recurso geotérmico, indicando Municipio/localidad y dirección donde se proyecta realizar el estudio. Para la definición del campo geotérmico se entregará un mapa donde se identifique exactamente con coordenadas UTM el perímetro de dicha área.
4. Se establece un coste subvencionable mínimo por estudio de viabilidad superior a 1.000.000 €.

**Octava. Costes subvencionables.**

1. Tendrán la consideración de costes subvencionables aquellos costes que se detallan en el artículo 12 de las bases reguladoras y definidos en el Anexo I de la presente Convocatoria.

**Novena. Cuantía de las ayudas.**

1. La intensidad de ayuda máxima, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, será de 50 puntos porcentuales de los costes subvencionables del estudio.
2. A efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) de Exención de Categorías. Para la determinación de los costes subvencionables e intensidades de ayuda en cada una de las fases que componen el estudio se aplicará lo establecido en el Anexo III de la presente convocatoria.
3. La cuantía de la ayuda que se establezca en la resolución de concesión correspondiente será otorgada al beneficiario de las ayudas que haya justificado en

tiempo y forma el cumplimiento de la actuación subvencionable, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en la Orden TED/XXXX/2022.

4. La ayuda máxima a recibir por solicitante y por estudio de viabilidad es de 15.000.000 M€.

#### ***Décima. Formalización y presentación de solicitudes.***

1. Las solicitudes de ayuda objeto de esta convocatoria y su documentación podrán presentarse desde el día X de xxxxx de 2022 a las 9:00 horas hasta las 14:00 horas del día X de xxxxxx de 2022, considerando el X de xxxxx como fecha de inicio del cómputo del plazo de seis meses para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, todo ello, a través del sistema telemático correspondiente alojado en el portal de ayudas de la sede electrónica del IDAE. Transcurrido dicho plazo, expirará la vigencia de la presente convocatoria y no serán admitidas más solicitudes. El programa de incentivos se gestionará a través de la sede electrónica del IDAE (<https://sede.idae.gob.es/>).
2. A efectos de dar cumplimiento al “efecto incentivador” mencionado en el artículo 6 del Reglamento (UE) de Exención por Categorías, solo serán subvencionables los estudios que contemplen actuaciones cuya ejecución se inicie en fecha posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. El hito que marcará el inicio de los trabajos, en el caso de Administraciones públicas, será la publicación de los pliegos de licitación y, en el caso de empresas privadas y del sector público institucional de cualquier Administración Pública, la fecha del primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga irreversible la inversión.
3. La presentación de solicitudes se realizará por vía electrónica, conforme se establece en los artículos 14, 15 y 16 de las bases reguladoras, junto a lo dispuesto específicamente en esta convocatoria. Para efectuar la solicitud, se deberá cumplimentar el cuestionario electrónico disponible a través de la sede electrónica del IDAE y aportar la documentación que se indica en las bases reguladoras, todo ello firmado por el solicitante o por el representante. Así mismo, para la presente convocatoria se deberá aportar la documentación requerida de acuerdo con los modelos que se relacionan en los siguientes epígrafes.
4. Para la declaración responsable de aceptación de las bases y de la convocatoria, se utilizará el modelo del anexo V.C de esta convocatoria.

#### ***Duodécima. Valoración y selección de solicitudes.***

Los beneficiarios/as se seleccionarán entre los que cumplan los requisitos exigidos y según el proceso de selección indicado en las bases reguladoras, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el Anexo IV de esta convocatoria, teniendo en cuenta las consideraciones indicadas en el Anexo III. La evaluación de ayudas y valoración de puntuaciones será realizada por la Comisión Técnica de Valoración especificada en el artículo 18 de la Orden TED/XXX/202XXX, de XX de XXX.

#### **Undécima. Órganos competentes.**

Los órganos competentes para la instrucción y Resolución de la presente Convocatoria se encuentran especificados en el artículo 18 de las bases reguladoras establecidas por la Orden TED/XXX/202X, de XXX de 2022.

#### **Duodécima. Plazos de ejecución y justificación.**

1. Las actuaciones subvencionables objeto de ayuda deberán encontrarse completamente finalizadas antes del 15 de diciembre de 2025, debiendo el beneficiario remitir antes de esta fecha toda la documentación referida en el apartado 2 del Anexo II de la presente Convocatoria.
2. Se contempla la posibilidad de ampliación del plazo de realización del estudio de viabilidad, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 24 de las bases reguladoras establecidas por la Orden TED/XXX/202X, de XXX de 2022.
3. El plazo máximo de justificación del estudio será de tres meses, contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo otorgado para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda.

#### **Decimotercera. Notificaciones y tramitación del procedimiento.**

Las notificaciones y tramitación del procedimiento se realizarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos XXXXXX de las bases reguladoras.

#### **Decimocuarta. Publicidad.**

La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo a través de la sede electrónica de IDAE y, en su caso, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y el Boletín Oficial del Estado.

#### **Decimoquinta. Recursos.**

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 7.6 del Estatuto de IDAE, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en los términos y plazos previstos en los artículos 123 y 124 de la citada ley o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

#### **Decimosexta. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.**

Será de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**Decimoséptima. Efectos.**

La presente Convocatoria surtirá efectos al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, a XXX de XXX de 2022. El Director General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, Joan Groizard Payeras, por delegación del Consejo de Administración según Resolución de XXX de XXX de 202X, publicada mediante Resolución de XXX de XXX de la Secretaría de Estado de Energía en BOE número XXX de XXX de XXX de 202X.



**ANEXO I**  
**ACTUACIONES SUBVENCIONABLES Y REQUISITOS A CUMPLIR**

**1. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES**

Las actuaciones subvencionables serán las indicadas en el artículo 11 y Anexo I de las bases reguladoras establecidas por la Orden TED/XXX/202X, de XXX de XXX.

**2. REQUISITOS A CUMPLIR**

Los estudios de viabilidad, objeto de la presente Convocatoria, deberán incluir la realización de, al menos, un sondeo profundo para el conocimiento, localización y evaluación del recurso existente en un campo geotérmico determinada para la definición del proyecto de desarrollo geotérmico para producción de energía eléctrica.

En concreto, los sondeos a realizar habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- Cada sondeo será de una profundidad mínima de 500 m.
- El beneficiario deberá comunicar con un (1) mes de antelación la fecha de inicio de cada sondeo al órgano instructor y enviará la localización exacta del sondeo, así como el procedimiento de prueba de producción, que deberá ser de 24 horas de duración continuada. En dicho procedimiento se definirá la metodología a utilizar para medir el valor de los parámetros característicos del sondeo: temperatura estabilizada y el caudal en cabeza de pozo, así como las pérdidas de presión admisibles que deberán ser acordes con las mejores prácticas del sector. El plazo de 24 horas podrá reducirse a 12 horas, debidamente justificado por necesidades técnicas o medioambientales.
- Se garantizará el cumplimiento de la Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre, por el que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas para asegurarse de que no se produce daño significativo sobre los acuíferos, preservando la calidad del agua y evitando el estrés hídrico, así como el cumplimiento de la legislación vigente de aplicación en materia de actividades mineras.

## **ANEXO II DOCUMENTACIÓN**

La documentación que se relaciona en este anexo tiene por objeto acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas en esta convocatoria.

Cada solicitante, en virtud de su naturaleza jurídico-económica y de la tipología del proyecto, presentará la documentación que le sea de aplicación.

### **All.A Documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda.**

#### **All.A1 Documentación general:**

Para formular la solicitud, se deberá aportar, a través de la sede electrónica, como mínimo, la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud de ayuda.
- b) Copia del NIF/NIE del solicitante y, en su caso, de la persona que le represente. No obstante, conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley 39/2015, se eximirá a los interesados de la presentación de documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, o que haya sido ya aportada anteriormente por los mismos, siempre que el interesado no se oponga a que la administración actuante pueda consultar o recabar dichos documentos. Por su parte, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar su exactitud.
- c) Declaración responsable firmada por el solicitante o por su representante, según modelo Anexo II, donde conste detallado que el solicitante o solicitantes de la actuación:

1.º No se encuentran en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haciendo mención expresa respecto a la inexistencia o fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2.º Se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. lo que deberá acreditarse conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, teniendo presente lo establecido por la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales así como el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y considerándose a este respecto que el beneficiario, con la presentación de su solicitud de ayuda, autorizará al órgano administrativo concedente para que puedan consultar directamente dicha información de forma directa con la Administración tributaria o de la Seguridad

Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.

3.º No han solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad o, si las han solicitado, se indique el importe de la ayuda solicitada y, si es el caso, obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente.

4.º Que la empresa a la que se represente, en su caso, no está en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).

f) Ficha resumen con el formato y la información siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITUD DE AYUDAS	
Entidad solicitante de la ayuda (razón social o denominación)	
NIF de la entidad solicitante	
Domicilio social (municipio, provincia, CCAA o ciudades Ceuta y Melilla)	
Naturaleza jurídica de la entidad solicitante:	
Porcentaje de participación pública en la entidad solicitante	
Descripción general del estudio (máximo 30 palabras)	
Número de permisos de investigación (PI):	
Estado PI/s (solicitado/otorgado/impulsor o participante en un concurso)	
En caso de disponer de PI/s nombre y número de registro	
Comunidad Autónoma del PI/s	
Ubicación del PI/s <sup>(1)</sup>	
Coordenadas del perímetro del PI/s según art. 76 Ley de Minas.	
Autorización ambiental (no solicitado/solicitado/otorgado)	
Número de sondeos propuestos	
Profundidad de sondeo prevista (m)	
Coste subvencionable total solicitado, Cs <sub>T</sub> (€)	
Coste subvencionable de la Fase 1, Cs <sub>1</sub> (€) <sup>(2)</sup>	
Coste subvencionable de la Fase 2 Cs <sub>2</sub> (€) <sup>(2)(3)</sup>	
Coste subvencionable de la Fase 3, Cs <sub>3</sub> (€) <sup>(2)</sup>	

INFORMACIÓN SOLICITUD DE AYUDAS	
Porcentaje de ayuda solicitada (%) <sup>(4)</sup>	
Importe de la ayuda solicitada del estudio (€)	

NOTAS:

(1) Municipio y provincia.

(2) Los valores introducidos tendrán en consideración el límite del coste subvencionable máximo definido en Anexo III.

(3) El solicitante deberá indicar el coste subvencionable en función del número de sondeos propuestos, según las opciones que se indican en el Anexo III.

(4) El valor de la ayuda solicitada será inferior o igual al porcentaje de ayuda máximo definido en Anexo III.

g) Informe con el siguiente contenido:

- i. Un plan estratégico donde se indique el origen o lugar de fabricación (nacional, europeo o internacional) de la maquinaria y materiales utilizados, de los equipos de muestreo y ensayo, su impacto medioambiental, los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes, así como el efecto tractor sobre PYMEs y autónomos que se espera que tenga el proyecto. Incluirá, además, estimaciones de su impacto sobre el empleo local y sobre la cadena de valor industrial local, regional y nacional. En particular, deberá incluir la contribución al objetivo autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como a la garantía de la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.
- ii. Justificación del cumplimiento por el proyecto del «principio de no causar perjuicio significativo» a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

Para ello, se deberá adjuntar cuestionario de autoevaluación, con resultado favorable, del cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» al medio ambiente en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), conforme al anexo de la Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente, debidamente cumplimentado. La evaluación podrá ser realizada por el interesado o por una entidad independiente. El formulario está disponible en la web del MITECO, "[https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/recuperacion-transformacion-resiliencia/transicion-verde/guiadnshmitcov20\\_tcm30-528436.pdf](https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/recuperacion-transformacion-resiliencia/transicion-verde/guiadnshmitcov20_tcm30-528436.pdf)" y se facilitará en la sede electrónica del IDAE.

- iii. Memoria resumen que recoja la cantidad total de residuos generados clasificados por códigos LER y los certificados de los gestores de destino donde se indique el porcentaje de valorización alcanzado, acreditando de este modo la correcta acreditación del cumplimiento de la valorización del 70% de los residuos de construcción y demolición generados en las obras civiles realizadas. Los residuos

peligrosos no valorizables no se tendrán en cuenta para la consecución de este objetivo.

- h) Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán las actuaciones subvencionables del estudio de viabilidad, suficientemente desglosado, de fecha posterior a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del presente real decreto. En el caso de beneficiarios sujetos a normativa de contratación pública, esta documentación podrá sustituirse por el borrador de los pliegos de licitación correspondientes.
- i) Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), según modelo incluido en Anexo IV de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y que se incluirá en la correspondiente convocatoria.
- j) Declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses (DACI), según modelo incluido en Anexo XX.

## **A2.II Documentación adicional en función del tipo de solicitante**

Adicionalmente, en función del tipo de solicitante, se aportará la siguiente documentación:

a) En el caso de entidades con personalidad jurídica propia privada:

1. Deberá presentarse la escritura pública de constitución, que contendrá como mínimo denominación, objeto, domicilio social, duración, socios y porcentajes de participación, designación de gerente único, así como la constancia de la responsabilidad solidaria y limitada a la completa ejecución del estudio objeto de subvención, de cada uno de los socios. Igualmente, se presentará el certificado de inscripción en el registro correspondiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en lugar del certificado en el registro mercantil.
2. Se deberá aportar documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda como su representante, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes. La intervención por medio de representante de las entidades solicitantes o beneficiarias de las ayudas exige la acreditación de la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015.

b) En el caso de consorcios o agrupaciones empresariales, públicas o privadas, con personalidad jurídica propia:

Se precisa documento de colaboración o instrumento análogo formalizado por representante debidamente facultado por las mismas que especifique la aceptación y designación expresa del representante único de todas ellas, formule la solicitud y reciba el importe total de la ayuda otorgada, sin perjuicio de la aportación de copia del documento acreditativo de las facultades de representación del mismo, así como la aceptación expresa de participación de todas ellas en la correspondiente convocatoria, asumiendo la totalidad de compromisos y obligaciones derivados de la misma, con detalle de los compromisos de ejecución correspondientes a cada miembro de la agrupación así como importe e intensidad de la ayuda a aplicar a cada uno de ellos. Además, este documento de

colaboración deberá incluir todos los aspectos recogidos en el punto 2, del artículo 67 del Real Decreto-ley 36/2020.

### **All.A3 Documentación técnica:**

Memoria y Plan de trabajo firmados por técnico competente donde se describan adecuadamente las actuaciones a realizar. La memoria descriptiva ha de incluir como mínimo los siguientes contenidos:

- a. Localización del permiso de investigación donde se va a realizar el estudio, indicando Municipio/localidad y dirección donde se proyecta realizar el estudio. Para su definición, se entregará un mapa donde se identifique exactamente, en coordenadas geográficas ETRS89 o REGCAN95, el derecho minero.
- b. Descripción general y completa para la realización del estudio de viabilidad, indicando las herramientas y metodologías que se van a utilizar en su desarrollo, con objeto de analizar las implicaciones técnicas, económicas, regulatorias, medio ambientales y de aceptación social.
- c. Descripción detallada del plan de trabajo:
  - i. Estudios previos al sondeo.
  - ii. Ensayos geológicos, geofísicos y modelados numéricos (estáticos, dinámicos de fluidos y térmicos) a realizar.
  - iii. Medios y equipo técnico a utilizar.
  - iv. Programa de ejecución, detallando fases e hitos.
  - v. Análisis de riesgos y contingencias.
  - vi. Proyecto del sondeo/s profundo/s.
  - vii. Mapa de la zona donde se encuentra el campo geotérmico y localización prevista del sondeo/s.
- d. Definición de los parámetros objetivo: temperatura estabilizada y caudal, ambos medidos en cabeza de pozo tras ensayo de producción, se definirán en un apartado diferenciado.
- e. Presupuesto desglosado del estudio, con detalle de las principales partidas, incluyendo mediciones, justificando en cada partida la fuente de la estimación. Adicionalmente y con objeto de verificar los límites superiores de las diferentes fases y partidas, se deben desglosar los costes subvencionables correspondientes a:
  - Fase 1. Estudios y ensayos previos al sondeo/s (Cs<sub>1</sub>)
  - Fase 2. Ejecución de sondeo/s (Cs<sub>2</sub>)
  - Fase 3. Resto de costes del estudio (Cs<sub>3</sub>)
- f. Justificación de los aspectos innovadores.

## **1. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA JUSTIFICAR LAS ACTUACIONES REALIZADAS EX POST**

La justificación documental de la actuación "ex post" se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a. Documentación que, con carácter general, se establece en el artículo 23 de las bases reguladoras.
- b. El estudio de viabilidad objeto de la ayuda.
- c. Documentación actualizada que refleje o confirme, la actuación finalmente llevada a cabo. Especial atención se debe tener en la recopilación de la información geológica y minera; así como del presupuesto revisado según los sondeos finalmente ejecutados.
- d. Informe que acredite la adecuada realización de todas las actuaciones incluidas en el alcance del estudio de viabilidad, emitido por tercero independiente de reconocido prestigio en la ejecución de sondeos profundos (investigación geotérmica o de hidrocarburos).
- e. Informe entregado al C.N. Instituto Geológico y Minero de España (C.N. IGME-CSIC), junto con el documento de registro que confirme la fecha de entrega, según se especifica, según lo indicado en las bases y en la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio.

## **ANEXO III COSTES SUBVENCIONABLES Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS**

### **1. DEFINICIÓN DE LAS AYUDAS**

#### **1.1. Modalidad**

La modalidad de las ayudas reguladas por esta Convocatoria reviste la forma de subvención a fondo perdido, teniendo como finalidad, en todo caso, el cumplimiento de las actuaciones subvencionables correspondientes.

#### **1.2. Justificación**

La ayuda, en la cuantía máxima que se establezca en la Resolución de concesión correspondiente, será otorgada al beneficiario de las ayudas que haya justificado en tiempo y forma el cumplimiento de la actuación subvencionable, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en esta Convocatoria.

#### **1.3. Cuantía de las ayudas**

Las ayudas a otorgar dentro del programa para este tipo de actuación serán entregas dinerarias sin contraprestación, tal y como se indica en este Anexo. La cuantía que pudiera corresponder en cada caso, conforme se establece en los apartados siguientes, estará sometida a los límites que se establezca la normativa europea aplicable de ayudas de estado.

En la fase de presentación de las solicitudes, el beneficiario solicitará el coste subvencionable correspondiente al número de sondeos que tiene previsto realizar en base al Programa de ejecución de su plan de trabajo que se detalla en apartado AII.A3 de Documentación Técnica del Anexo II de la presente convocatoria.

#### **1.4. Importe máximo**

El importe de la ayuda total no podrá superar el límite de 15 millones de euros por estudio de viabilidad y por beneficiario según lo establecido en el artículo 4, apartado 1. s) del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y en todo caso de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión.

### **2. COSTES SUBVENCIONABLES**

Se consideran costes subvencionables los indicados en la Disposición Octava de esta convocatoria y en el artículo 12 de las bases reguladoras establecidas por la Orden TED/XXX/202X, de XXX de XXX.

En la solicitud, el beneficiario habrá definido el número de sondeos previstos a realizar en el estudio de viabilidad.

El coste subvencionable total ( $Cs_T$ ) será la suma de los costes de las distintas fases que componen el estudio de viabilidad, de acuerdo con la siguiente expresión:



$$Cs_T = \sum_{i=0}^n \min\{Cs_i, Cs_{max_i}\}$$

donde:

$Cs_i$  es el coste subvencionable solicitado para la fase  $i$ , expresado en €.

$Cs_{max_i}$  es el coste subvencionable máximo de la fase  $i$ , expresado en €.

Las fases a considerar en el estudio de viabilidad serán las siguientes:

- Fase 1. Estudios y ensayos previos al sondeo/s.
- Fase 2. Ejecución de sondeo/s, de acuerdo con los requisitos del apartado 2 del Anexo I de esta convocatoria.
- Fase 3. Resto de costes del estudio.

Los límites de los costes subvencionables máximos para estas fases serán los siguientes:

Fases	Actuaciones subvencionables	Coste subvencionable máximo ( $Cs_{max_i}$ )(€)	Referencia Orden de bases (artículo 12, punto 4)
1	Estudios y ensayos previos al sondeo	500.000	a), b)
2	Ejecución de sondeo/s	7.000.000	c), d), e), f), g), h), i), j), k)
3	Resto de costes del estudio	200.000	l)

El número máximo de sondeos subvencionables será de tres.

### **3. CUANTÍA DE LA AYUDA**

La ayuda para cada estudio de viabilidad se calculará como un porcentaje sobre el coste subvencionable total ( $Cs_T$ ).

La intensidad máxima de ayuda a otorgar será de cincuenta puntos porcentuales (50%) sobre el coste subvencionable total.

El criterio económico o “Reducción sobre la ayuda máxima” establecido en el Anexo IV de esta convocatoria, permite obtener una mayor puntuación al solicitar una ayuda inferior a la ayuda máxima calculada para el proyecto. Por ello, se podrán solicitar ayudas inferiores a las máximas aplicables, este concepto se denomina ayuda solicitada, de forma que la ayuda solicitada podrá ser inferior a la ayuda máxima.

**ANEXO IV**  
**CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LAS VALORACIONES**

**1. Criterios excluyentes**

Son criterios excluyentes los siguientes:

- a) La no adecuación del estudio de viabilidad a los requisitos de la convocatoria.
- b) Estudios de viabilidad que sólo incluyan actuaciones exploratorias y no incluyan sondeos de investigación en los que se pueda realizar una prueba de producción.
- c) No serán elegibles aquellas actuaciones que ocasionen un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH), de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles.

**2. Criterios de valoración**

Las solicitudes se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

**2.1. Criterios y puntuación máxima**

Las solicitudes se valorarán sobre un total de 100 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios y la puntuación máxima en cada uno de ellos.

Criterio de valoración	Ponderación
<b>1. Participación pública en la entidad solicitante</b>	<b>25</b>
<b>2. Grado de madurez de la propuesta</b>	<b>20</b>
<b>3. Criterios técnicos</b>	<b>20</b>
3.1. Alcance del estudio de viabilidad a realizar.	10
3.2. Solvencia técnica (calidad de la entidad solicitante de la ayuda y medios)	10
<b>4. Criterios económicos</b>	<b>25</b>
4.1. Reducción sobre la ayuda máxima	20
4.2. Solvencia económico-financiera de la entidad solicitante	5
<b>2. Externalidades positivas</b>	<b>10</b>
5.1. Impacto social, cadena de valor y de género	3
5.2. Apoyo de entidades públicas	4
5.3. Formación y capacitación	3

## 2.2. Evaluación de criterios

La evaluación de cada uno de estos criterios se realizará en base al cumplimiento de los siguientes requisitos para ser puntuables:

### 1. *Participación pública en la entidad solicitante Incorporación de organismos, centros tecnológicos o entidades, de carácter público (máximo 25 puntos)*

Se valorará positivamente la colaboración entre el sector empresarial, las Administraciones Públicas y centros tecnológicos, laboratorios, universidades u otros organismos que demuestren su participación en relación con la investigación y estudio de la geotermia profunda.

- Se asignarán 25 puntos a las solicitudes de ayuda presentadas por consorcios o agrupaciones que incluyan entre sus miembros, como mínimo a dos entidades del sector público, de las que, al menos, una será un organismo que demuestre su participación activación en relación con la investigación y estudio de la geotermia profunda.
- Se asignarán 10 puntos a las solicitudes de ayuda presentadas por consorcios o agrupaciones que incluyan entre sus miembros, a una entidad del sector público.

### 2. *Grado de madurez de la propuesta (máximo 20 puntos)*

La evaluación de este criterio se realizará en función del grado de maduración del estudio de viabilidad a realizar, lo cual facilita la ejecución en los plazos fijados dentro de la presente Convocatoria. Para ello, se tendrá en cuenta el grado de avance en la obtención de los derechos mineros necesarios para la realización del estudio. La puntuación es la siguiente:

- Si la entidad solicitante de la ayuda es titular de un permiso de exploración a la entrada en vigor de la presente convocatoria 5 puntos.
- Si la entidad solicitante de la ayuda ha solicitado un permiso de investigación o es impulsor o participante en un concurso de permisos de investigación a la entrada en vigor de la presente convocatoria: 10 puntos.
- Si la entidad solicitante ha presentado proyecto de investigación, según art. 66, 1 c del RD 2857/1978, que identifica el sondeo/s a realizar a la entrada en vigor de la presente convocatoria: 20 puntos.

### 3. *Criterios técnicos (máximo 20 puntos)*

#### 3.1. *Alcance del estudio de viabilidad (máximo 10 puntos)*

Se valorará la claridad, desglose y justificación de las actuaciones a realizar incluidas en el estudio de viabilidad de cada uno de los puntos requeridos establecidos en el Anexo I de las bases reguladoras.

Se revisará la propuesta y el número de sondeos indicado, con objeto de valorar si los parámetros objetivo del sondeo son acordes con la localización y el tipo de geología asociada, de acuerdo con la información pública disponible en el C.N. Instituto Geológico y Minero de España (C.N. IGME-CSIC) y en otras entidades, valorándose adicionalmente la representatividad geológica de del campo geotérmico propuesto.

Se valorará que el potencial proyecto que surgiría del estudio de viabilidad, contribuya al cumplimiento de los objetivos en materia de energía renovable del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y del PNIEC, Plan Nacional Integrado de Energía y Clima.

### *3.2 Solvencia técnica (máximo 10 puntos)*

Se valorará la adecuación de los trabajos a realizar a las actividades y estrategia de la empresa o consorcio, adecuación de las capacidades técnicas y productivas de la entidad solicitante en relación con el estudio, el equipo responsable del estudio de viabilidad, los medios propuestos, metodología y la adecuación de presupuesto solicitado a las actividades propuestas.

## *4. Criterios económicos (máximo 25 puntos)*

### *4.1. Reducción sobre la ayuda (máximo 20 puntos)*

Se asignarán los puntos de este criterio de acuerdo con la siguiente expresión:

Puntuación = puntos máximos asignados a este criterio x (ayuda máxima del proyecto (€) – ayuda solicitada del proyecto (€)) / (ayuda máxima del proyecto (€))

La ayuda máxima del proyecto y la ayuda solicitada del proyecto serán las calculadas de acuerdo con el artículo 13 de las bases reguladoras y al método de cálculo establecido en la convocatoria correspondiente.

La puntuación que resulte de este cálculo se redondeará a dos decimales.

### *4.2. Solvencia económico-financiera de la entidad solicitante (máximo 5 puntos)*

Se analizarán las cuentas anuales de los últimos 3 años de las empresas participantes, excepto para el sector público. En el caso de que la empresa pertenezca a un grupo que formule cuentas anuales consolidadas, se tendrá en cuenta la situación del grupo.

## *5. Criterio externalidades positivas (máximo 10 puntos)*

### *5.1. Impacto social, cadena de valor y de género (máximo 3 puntos)*

Se asignan 3 puntos a los conceptos que se indican a continuación:

- Impacto sobre la igualdad de género, en relación con la incorporación de los elementos necesarios para lograr una representación equilibrada entre mujeres y hombres e impulsar la plena igualdad de oportunidades entre ambos. Se valorará con la información contenida en la documentación remitida en la solicitud.
- Impacto sobre la cadena de valor del estudio de viabilidad, que incluirá, entre otros puntos, las oportunidades para la cadena de valor industrial local, regional, nacional y comunitaria; así como un análisis del impacto sobre la fabricación de equipos, alquiler de equipos de perforación, suministros, montajes, supervisión en campo, consultoría en perforación y geológica, realización de diagráfias y registros de pozo, análisis de muestras, transporte y resto de prestaciones realizadas por empresas localizadas en los citados ámbitos territoriales, en relación con la inversión total a

realizar. Se valorará con la información contenida en la documentación remitida en la solicitud.

- Impacto social. Se valorarán positivamente todos aquellos planes de comunicación e implicación de la ciudadanía desarrollados para la mejor aceptación de esta tecnología en las cercanías de las localizaciones elegidas, con implicación directa y real de las comunidades afectadas. Como ejemplo es necesario desarrollar un plan de comunicación estructurado y realista; con detalle de las tareas a desarrollar, las ventajas de la tecnología geotérmica y las posibles incidencias ligadas a los eventuales riesgos geológicos que puedan ser imputables a la perforación y/o aprovechamiento geotérmico.

#### *5.2. Apoyo de entidades públicas (máximo 4 puntos)*

Se asignarán 4 puntos cuando se presente un Informe del Gobierno autonómico y/o local relativo a la adecuación del proyecto a las prioridades de la política autonómica y/o local, de fecha posterior a la publicación de esta Convocatoria.

#### *5.3. Formación y capacitación (máximo 3 puntos)*

Serán valorados positivamente los planes de formación y capacitación a los trabajadores relacionados con la geotermia de alta temperatura en toda su cadena de valor (consultoría geológica geofísica y geoquímica, ensayos, analíticas, perforadores, supervisores, seguridad y salud, calidad y medioambiente, etc).

**ANEXO V**  
**MODELOS DECLARACIONES RESPONSABLES**